

NOTA A DESPACHO. Popayán, 23 de noviembre de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1161 del 08 de noviembre de 2021, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 175 del 09/11/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1233

REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

Rad. 19001-31-10-001-2021-00341-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1161 del 8 de noviembre de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 175 del 9 de noviembre del presente año, se declaró inadmisble la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, incoada a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ DORADO, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, en el archivo electrónico del despacho, como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563dc90e10063759676064ebd71e690ff83b3196a2a1e15bddcf1403169ea4fc

Documento generado en 25/11/2021 12:14:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>